



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

12/1-497

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 DIC. 2024

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Rondatel S.A., y Lorsinal S.A., pertenecientes a la Industria Frigorífica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A. ubicadas en la ciudad de Rosario, departamento de Colonia.

Ambas empresas pertenecen al sector de la industria frigorífica y se encuentran sin actividad desde el mes de agosto de 2023.

El motivo que originó la suspensión de la producción fue la falta de financiamiento desde la casa matriz de ambas empresas en la República Popular de China, lo cual provocó la imposibilidad de lograr cumplir con las obligaciones comerciales a su cargo.

Por nota presentada el 25 de junio de 2024, tanto las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A., solicitaron la extensión del régimen especial de subsidio por desempleo hasta el 31 de diciembre de 2024 debido a que ambas se encontraban en un proceso de negociación con los acreedores en el marco de una solicitud de proceso concursal presentada por algunos de ellos, y en segundo lugar que se encontraban realizando gestiones a nivel del sistema bancario para la autorización de un ingreso de fondos que le permitirían solucionar su situación financiera y retomar las actividades. Dicha solicitud fue

2024-13-5-0000644

atendida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se estableció un régimen especial de subsidio de desempleo, Resolución N° 341, de 16 de agosto de 2024.

Actualmente ambas empresas se encuentran bajo la dirección del grupo ChangJia HengTai (Hong King) Investment Holdings Co. Ltd., el cual es propietario del 100% del paquete accionario de la firma Rondatel S.A. y 50% del paquete accionario de la firma Lorsinal S.A. La casa matriz de las dos empresas envió fondos a nuestro país destinados a comenzar a realizar las negociaciones que permitieran regularizar la situación con todos los grupos de acreedores. Luego de un proceso de verificación de los fondos el Banco de la República Oriental del Uruguay aceptó el ingreso de dichos fondos, lo que ha permitido pagar a los proveedores de hacienda, a los proveedores de insumos y servicios y los acreedores laborales. Con los organismos públicos, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado y Dirección General Impositiva se encuentran gestionando convenios de pago.

Como consecuencia de los anteriormente expuesto y como forma de preservar los puestos de trabajo en una localidad del interior del país, en este caso la ciudad de Rosario del Departamento de Colonia, así como permitir que ambas empresas continúen con las acciones llevadas adelante para retomar la actividad, resulta necesario extender el régimen especial de subsidio por desempleo desde el 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025 es que se pone a consideración el presente proyecto de Ley de régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A.

Saludamos a la Señora Presidente con la mayor consideración y estima.




LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Facultase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1° de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A., en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

Artículo 2°.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto- Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).